

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020). ' .

Radicación: 11001 31 03 023 2020 00402 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos. 422 y 430 del C.G.P., el juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **PRODUCTORA DE CABLES LIMITADA PROCABLES** contra **CRISTIAN FERNANDO DUQUE RÍOS, HILDEBRANDO GÓMEZ DUQUE y CARLOS ANDRES DUQUE GIRALDO**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

- **Pagare No. 0935** - (*ver folio 11 a 12 de la demanda y anexos vistos en ubicación 14 - demanda virtual*).

1.- **\$ 139.907.455** correspondiente al capital allí instrumentado.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma precitada liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del código Penal, desde octubre 10 de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

De conformidad con el art. 630 del Estatuto Tributario, por Secretaría ofíciase a la **DIAN**, suministrándose la información de que allí se trata.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibidem* y/o conforme lo dispone el decreto 806 de junio 4 de 2020 y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería para actuar en el presente asunto al doctor **JUAN CAMILO RUBIO GOMEZ**, como apoderado del aquí ejecutante, en la forma y términos del poder debidamente conferido (*ver folio 10 de la demanda y anexos vistos en ubicación 14 demanda virtual*)

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

**TIRSO PENA HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d98a9c97a5e2da358edbe4db6b76122c8f654c2ec2610e1f132d5805c88b51aa**

Documento generado en 10/12/2020 06:58:46 p.m.